

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARACELY BELTRAN RUIZ
DEMANDADO: HOSPITAL NIVEL 1 PUERTO RICO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50001 23 33 000 2015 00284 00

El Despacho procede a pronunciarse frente a la justificación presentada por la Dra. ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO, por su inasistencia a la Audiencia Inicial realizada el pasado 09 de marzo de 2017, en escrito obrante a folios 113 a 117.

Argumenta la apoderada de la parte actora que mediante providencia del 05 de diciembre de 2016, se programó la mencionada audiencia para el día 09 de marzo de 2017 a las 9:00 a.m., cuya información obtuvo del sistema de consulta de la Rama Judicial, procediendo a registrar dichos datos en su cronograma de audiencias.

Señaló que llegado el día de la diligencia se presentó a las 8:30 en la sede del Juzgado para asistir a la Audiencia de las 9:00 a.m., siendo informada que la misma se llevaría a cabo en la sala de audiencias No. 19, sin embargo, cuando ingresó a dicha sala indicando que tenía una audiencia a esa hora, sin hacer mención a las partes del proceso, el personal del Juzgado que se encontraba allí le manifestó que estaban celebrando la audiencia programada para las 8:00 a.m., motivo por el cual junto a su poderdante esperaron a que finalizara la misma, sin embargo, pasada más de las 9:00 a.m., volvieron a preguntar por la audiencia, esta vez indicando las partes del proceso, siendo informadas de que la audiencia de la ESE Hospital de Puerto Rico, era a las 8:00 a.m.

Finalmente, adujo que obrando de buena fe se confió en la fecha y hora registrada en la página de la rama judicial, lo que conllevó a que no asistiera a la audiencia a pesar de estar a las afueras de la sala, cuya confusión se presentó quizás por algún error involuntario del empleado del Juzgado encargado de alimentar el sistema, motivo por el cual solicita se le exonere de cualquier sanción a que haya lugar debido a su inasistencia a la Audiencia Inicial.

CONSIDERACIONES

Para empezar debe mencionar el despacho que en auto del 05 de diciembre de 2016 (fol.108), se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el día 09 de marzo de 2017 a las 8:00 a.m.**, decisión que fue notificada en estado electrónico No. 046 del 06 de diciembre de 2016 (fl.108).

Así mismo, que en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, se realizaron las correspondientes anotaciones de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, entre otras; la del auto que fijó fecha y hora para Audiencia Inicial, constatándose que efectivamente en dicha anotación secretarial se consignó erróneamente como hora de la diligencia las 9:00 a.m., tal como se observa del pantallazo del reporte generado por el Sistema Justicia Siglo XXI (fol. 120).

En torno al tema de la confianza que depositan los usuarios de la administración de justicia en la información registrada en el programa siglo XXI, el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

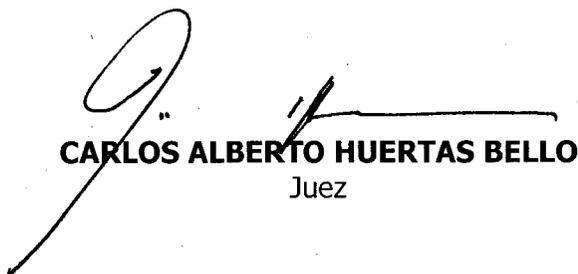


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

(...) En virtud de dicha norma la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo 1591 de 2002 mediante el cual implementó el Sistema de Información de Gestión de Procesos y Manejo Documental (Justicia XXI), para, entre otros, los Juzgados Administrativos, los Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, el cual es de uso obligatorio para los servidores judiciales, so pena de las sanciones disciplinarias y administrativas a que haya lugar, como se indica en el artículo 5° de dicho Acuerdo. Las anotaciones realizadas en el historial de los procesos registrados en el sistema de información al público de los despachos judiciales deben garantizar la certeza y confiabilidad de la información que suministran, en tanto sólo de esta manera se pueden cumplir los objetivos de eficiencia y agilidad en la prestación del servicio. Se concluye que el propósito fundamental de establecer un sistema computarizado de registro de actuaciones de los despachos de la Rama Judicial es brindar certeza en la información suministrada a las personas que acuden a él y relevarlas de la obligación de revisar directamente los expedientes, pues de lo contrario nada justificaría su implementación. Así las cosas, los empleados judiciales deben alimentar el historial de los procesos a su cargo de tal manera que reflejen de forma fidedigna el estado real de los mismos¹(...)

En estas condiciones, ante el error cometido por la secretaría del Juzgado a la hora de registrar en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI, la hora de la Audiencia Inicial fijada en auto del 05 de diciembre de 2016, es procedente admitir la justificación de la inasistencia a dicha audiencia presentada oportunamente por la apoderada de la parte demandante Dra. ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO; y en consecuencia, exonerar a la abogada antes mencionada de las consecuencias pecuniarias que se derivaron de su inasistencia a la Audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 14 del 18 de abril de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, Consejera Ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Sentencia del 14 de agosto de 2008, Radicación número: 11001-03-15-000-2008-00717-00(AC)